

**ESTADO PARB N° 006 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, JUEVES veintinueve (29) de enero 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/T E	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No KEJ- 16181	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	ENERO 26 DE 2015	AUTO PARB 0030	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar al alcalde, representante legal del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, titular de la Autorización Temporal No. KEJ-16181, que aún no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Resolución VSC No. 0001 del 22 de Enero de 2013, en cuanto a la presentación de los Formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2010 y los trimestres I, II, III y IV de 2011 y en la acreditación del pago de las mismas, o allegar certificación de la interventoría de la obra donde conste que no hubo Explotación.</p> <p>También es de señalar, que a la fecha no ha cumplido con lo requerido mediante Resolución VSC No. 0001 del 22 de enero de 2013, en cuanto a la presentación del acto administrativo, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia Ambiental.</p> <p>Remítase resolución VSC No. 0001 del 22 de enero de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de julio de 2013, por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal No. KEJ-16181, al Grupo de Recursos Financieros para que adelante el trámite de cobro coactivo de las acreencias pendientes del titular minero.</p> <p>Córrase traslado a el titular del Informe de Fiscalización Integral No. 6867 del 17 de Enero de 2014. (…)”</p>
2	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No KEJ- 16051	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	ENERO 26 DE 2015	AUTO PARB 0031	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar al alcalde, representante legal del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, titular de la Autorización Temporal No. KEJ-16051, que aún no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Resolución VSC No. 0009 del 22 de Enero de 2013, modificada por la Resolución VSC No. 00435 del 10 de Mayo de 2013, en cuanto a la presentación de los Formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2010 y 2011 y en la acreditación del pago de las mismas, o allegar certificación de la interventoría de la obra donde conste que no hubo Explotación.</p>

						<p>Remítase resolución No. VSC No. 0009 del 22 de enero de 2013, por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal No. KEJ-16051 y la resolución VSC No. 00435 del 10 de Mayo de 2013, la cual aclara y/o modifica la Resolución No. VSC No. 0009 del 22 de Enero de 2013, al Grupo de Recursos Financieros para que adelante el trámite de cobro coactivo de las acreencias pendientes del titular minero</p> <p>Remítase resolución No. VSC No. 0009 del 22 de enero de 2013, por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal No. KEJ-16051 y la resolución VSC No. 00435 del 10 de Mayo de 2013, la cual aclara y/o modifica la Resolución No. VSC No. 0009 del 22 de Enero de 2013, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución, a través de la cual se declaró terminada la autorización temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Córrase traslado a la titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5389 de fecha 12 de diciembre de 2013, ciclo 2. (...)"</p>	
3	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No KEK-16021	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	ENERO DE 2015	26	AUTO PARB 0032	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar al alcalde, representante legal del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, titular de la Autorización Temporal No. KEK-16021, que aún no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Resolución VSC No. 0007 del 22 de Enero de 2013, modificada por la Resolución VSC No. 00438 del 10 de Mayo de 2013, en cuanto a la presentación de los Formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV trimestre del periodo 2010 y los trimestres I, II, III y IV del periodo 2011, y en la acreditación del pago de las mismas, o allegar certificación de la interventoría de la obra donde conste que no hubo Explotación.</p> <p>También es de señalar, que a la fecha no ha cumplido con lo requerido mediante Resolución VSC No. 0001 del 22 de enero de 2013, modificada por la Resolución VSC No. 00438 del 10 de mayo de 2013, en cuanto a la presentación del acto administrativo, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia Ambiental.</p> <p>Remítase resolución No. VSC No. 0007 del 22 de enero de 2013, por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal No. KEK-16021 y la resolución VSC No. 00438 del 10 de Mayo de 2013, la cual aclara y/o modifica la Resolución No. VSC No. 0007 del 22 de enero de 2013, al Grupo de Recursos Financieros para que adelante el trámite de cobro coactivo de las acreencias pendientes del titular minero.</p> <p>Remítase resolución No. VSC No. 0007 del 22 de enero de 2013, por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal No. KEK-16021 y la resolución VSC No. 00438 del 10 de Mayo de 2013, la cual aclara y/o modifica la Resolución No. VSC No. 0007 del 22 de Enero de 2013, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución, a través de la cual se declaró terminada la autorización temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Córrase traslado a la titular del Informe de Fiscalización Integral No. 6552 de fecha 16 de enero de 2013, ciclo 2. (...)"</p>

4	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No KEK-08521	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	ENERO 26 DE 2015	AUTO PARB 0033	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5835 de fecha 30 de Noviembre de 2013, ciclo 2. (...)”</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	No FA6-101	CI. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, CARBONES DE LANDAZURY LTDA. CARBOLAND – Y ARION S.A.	ENERO 26 DE 2015	AUTO PARB 0034	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la siguiente documentación presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FA6-101:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que transcurre en un periodo comprendido desde el 18 de Noviembre de 2012, hasta el 17 de Noviembre de 2013, la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS Mc/te (\$ 42.684) • pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS Mc/te (\$31.587) • Pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS Mc/te (\$40.341). <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FA6-101, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días presente justificación por la no realización de los trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>La sociedad titular del Contrato de Concesión No. FA6-101, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 0672 del 21 de Agosto de 2014, notificado por estado PARB No. 049 del 19 de Septiembre de 2014, en cuanto a lo siguiente:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la primera anualidad de etapa de explotación, período comprendido desde el 18/11/2013 hasta el 17/11/2014, por el valor a asegurar de un millón trescientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 1.350.000,00)</p>

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2006, 2007, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2005, 2006 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, de conformidad con el concepto técnico PARB 170 del 26 de noviembre de 2012, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue las correcciones de los Formatos Básico Minero-FBM- semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2013 y I y II trimestre de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. (...)"</p> <p>De acuerdo a lo anterior, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4544 de fecha 28 de noviembre de 2013, ciclo 2.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 9876 de fecha 18 de marzo de 2014, ciclo 3.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 16204 de fecha 22 de julio de 2014, ciclo 4. (...)"</p>	
6	CONTRATO DE CONCESION	NO. AJ5-142	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	ENERO DE 2015	27	AUTO PARB 0035	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0798 del 09 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 051 del 01 de octubre de 2014, y Resolución No GSC-ZN 0193 del 09 de octubre de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenido en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9156 del día 07 de marzo de 2014 y el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16881 del día 11 de agosto de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 400000361, expedida por la Compañía Aseguradora Nacional de Seguros S.A, con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2015, y allegada mediante radicado 2014-54-368 del día 12 de septiembre de 2014 en lo concerniente al valor asegurado, el cual debe ser de sesenta y ocho millones sesenta y dos mil quinientos pesos m/cte (\$ 68'062.500,00).</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre</p>

					<p>el 15/11/2014 y 15/11/2015, por valor de ciento sesenta y seis millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos m/cte (\$166.776.480,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16881 del día 11 de agosto de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No GSC-ZN 0193 del 09 de octubre de 2014, por medio de la cual se modifican las etapas contractuales del contrato de concesión AJ5-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9156 del día 07 de marzo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16881 del día 11 de agosto de 2014. (....)”.</p>
--	--	--	--	--	--

7	LICENCIA DE EXPLOTACION	NO. BKS-161	GUILLERMO VARGAS PARDO	ENERO DE 2015	27 AUTO PARB 0036	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0760 del 05 septiembre de 2014, notificado por estado No. 054 del 08 de octubre de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral, ciclo 3 No. 10066 del día 29 de marzo de 2014 y el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15350 del día 17 de septiembre de 2014.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 02267 del 30 de mayo de 2014, por medio de la cual confirma la Resolución No. 003102 del 06 de junio de 2013 que no concedió la solicitud de la prórroga de la licencia de explotación.</p> <p>Una vez resuelta la solicitud de revocatoria directa realizada por el titular mediante radicado No. 2014904002913 del día 08 de agosto de 2014 se determinará el estado de las obligaciones del título minero.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral, ciclo 3 No. 10066 del día 29 de marzo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15350 del día 17 de septiembre de 2014.(…)”.</p>
8	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0253-68	ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, MERDEN DE JESUS VELEZ FRANCO	ENERO DE 2015	27 AUTO PARB 0037	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0667 del 21 de agosto de 2014, notificado por estado No. 049 del 19 de septiembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5526 del día 20 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9550 del día 24 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14419 del día 08 de junio de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17340 del día 15 de septiembre de 2014.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2006, 2010 y 2013; los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los periodos 2007, 2011, 2012 y 2013, de acuerdo al concepto técnico PARB No. 658 del 23 de septiembre de 2014.</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2013 y I trimestre de 2014, de acuerdo al concepto técnico PARB No. 658 del 23 de septiembre de 2014.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular, conforme a lo establecido en el artículo 39 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el complemento y las modificaciones del PTO evaluado, con el fin de optar por el derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera de acuerdo al concepto técnico PARB No. 695 del 15 de octubre de 2014, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 39 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección</p>

					<p>de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17340 del día 15 de septiembre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013, no ha acreditado el pago por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve (\$458.159,00) pesos m/cte, por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado al titular minero No 0253-68 del informe de fiscalización integral, Se sugiere a la oficina de jurídica correr traslado a beneficiario del título minero de informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5526 del día 20 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9550 del día 24 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14419 del día 08 de junio de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17340 del día 15 de septiembre de 2014, concepto técnico PARB No 398 de 10 de junio de 2014, concepto técnico PARB No. 658 del 23 de septiembre de 2014 y del concepto técnico PARB No. 695 del 15 de octubre de 2014. (...)."</p>
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. EJ1-164	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	ENERO 27 DE 2015	<p>AUTO PARB 0038</p> <p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB 0494 del 11 de julio de 2014, notificado por estado No 30 de 16 de julio de 2014, auto PARB No 0561 del 22 de julio de 2014, y auto PARB No 0771 del 01 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 050 del 22 de septiembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 8986 del día 05 de marzo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16469 del día 25 de julio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 400000357 y las condiciones generales del mismo, expedida por la Compañía Aseguradora Nacional de Seguros S.A con vigencia hasta el 24 de mayo de 2015; allegada por el titular mediante radicado 2014-54-421 del 6 de octubre de 2014, dando así cumplimiento al auto 0494 del 11 de julio de 2014 notificado por estado No. 30 del 16 de Julio de 2014.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p>

						<p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16469 del día 25 de julio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB-037 del 05 de marzo de 2012 mediante la cual la autoridad minera modifica el nombre o razón social del titular del Contrato de Concesión EJ1-164 a nombre de ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA.</p> <p>Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 8986 del día 05 de marzo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16469 del día 25 de julio de 2014. (...).</p>
10	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No BBI-131	ALCALDIA DE VELEZ	ENERO 27 DE 2015	AUTO PARB 0039	<p>“(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0536 del 18 julio de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5388 del día 06 de diciembre de 2013, ciclo 3 No. 10603 del día 10 de abril de 2014, ciclo 4 No. 15477 del día 04 de julio de 2014 y ciclo 5 No. 17445 del día 18 de septiembre de 2014.</p> <p>Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5388 del día 06 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10603 del día 10 de abril de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15477 del día 04 de julio de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17445 del día 18 de septiembre de 2014. (...).”</p>

11	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. HKF-09292X	JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ, VIDAL GUALTEROS YEPEZ, FERNANDO GUALTERO YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA	ENERO 27 DE 2015	AUTO PARB 0040	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Concepto técnico PARB No 802 del 10 de diciembre de 2014, Concepto técnico PARB No 800 del 09 de diciembre de 2014 y Concepto Técnico PARB No 756 del 13 de Noviembre de 2014 y Resolución No. 004920 del 10 de diciembre de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5602 del día 20 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10918 del día 09 de abril de 2014 e informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16438 del día 01 de septiembre de 2014.</p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero –FBM- anual de los periodos 2.010 y 2.011 y el Formato Básico Minero-FBM- semestral de los periodos 2.011, 2.012 y 2.013 de acuerdo al Concepto técnico PARB No 756 del 13 de Noviembre de 2014</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos, de acuerdo al Concepto Técnico PARB No 802 del 10 de diciembre de 2014 y al Concepto Técnico PARB No 756 del 13 de Noviembre de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ La suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuatro Pesos (\$3.442.204) M/Cte., más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración. ▫ La suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos (\$2.276.567) M/Cte, más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración. ▫ La suma de Un Millón Once Mil Novecientos Veinticuatro Pesos (\$1.011.924) M/Cte, más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración. ▫ La suma de Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Noventa y Seis pesos (\$1.277.096) M/Cte., más interés (ocasionados desde el 10 de Octubre de 2.014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. ▫ La suma Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete (\$12.487.977,00) Pesos M/Cte, por concepto de canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2014 y el 17 de Noviembre de 2015, más los intereses que se generen desde el 17 de Noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
----	-----------------------	----------------	---	------------------	----------------	--

					<p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza de Garantía No.14-44-101067322, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 16 de Noviembre de 2.015, en cuanto al tomador, toda vez que deben ser todos los titulares del Contrato de Concesión HKF-092952X, es decir, los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSÉ MAURICIO PEÑA SANCHEZ.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2.012, de acuerdo al Concepto técnico PARB No 756 del 13 de Noviembre de 2014</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y al Concepto Técnico PARB No 800 del 09 de diciembre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16438 del día 01 de septiembre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el AUTO PARB-0165 del 25 de Marzo de 2.014 en el que se requiere bajo apremio de MULTA la respectiva Licencia Ambiental del proyecto minero, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5602 del día 20 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10918 del día 09 de abril de 2014 e informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16438 del día 01 de septiembre de 2014, y del Concepto Técnico PARB No 802 del 10 de diciembre de 2014, Concepto técnico PARB No 800 del 09 de diciembre de 2014 y Concepto técnico PARB No 756 del 13 de Noviembre de 2014. (....)”</p>	
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. EI1-131	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A – INVERCOAL	ENERO 27 DE 2015	AUTO PARB 0041	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0263 del 08 de mayo de 2014 y auto PARB No. 0751 del 04 septiembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenido en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4888 del día 30 de enero de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10107 del día 29 de marzo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14719 del día 17 de junio de 2014.</p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 30-44-101008173 de Seguros del Estado S.A., según lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC ZN No.425 de fecha 28 de octubre de 2014</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental amparando cuarto año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 25/11/2014 hasta el 25/11/2015, por el valor asegurar de quinientos mil pesos m/cte (\$ 500.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, y IV trimestre del año 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14719 del día 17 de junio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Dado que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No 0263 del 08 de mayo de 2014 sobre los requerimientos realizados bajo causal de caducidad (canon superficiario) y bajo apremio de multa (licencia ambiental), como tampoco ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0751 del 04 septiembre de 2014 sobre los requerimientos realizados bajo causal de caducidad (regalías) y bajo apremio de multa (informar sobre las razones por las cuales no ha realizado labores de explotación y allegar los planos actualizados</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de la mina) la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>De igual forma, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda, en relación con el incumplimiento por parte del titular minero de lo ordenado en la Resolución No. GSC No. 0200 del 09 de octubre de 2014, sobre los requerimientos realizados bajo causal de caducidad.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4888 del día 30 de enero de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10107 del día 29 de marzo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14719 del día 17 de junio de 2014. (...)"</p>	
13	Contrato de Concesión	No. FJ8-165	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA	ENERO DE 2015	22	AUTO PARB 0023	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE.</p> <p>APROBAR la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable por la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2012 y 2013, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable por la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales correspondientes a los periodos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable por la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el pago del Canon Superficial correspondiente al noveno (9°) año del Contrato de Concesión No. FJ8-165, aclarando que el titular cuenta con un saldo a favor total de Quince Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Cuarenta y Tres pesos (\$15.378.043) M/Cte.</p> <p>APROBAR el informe técnico presentado de presentado como sustentación de la solicitud de prórroga para los años sexto (6°) y séptimo (7°) de la etapa de exploración.</p> <p>ACEPTAR la Póliza de Garantía No. 33-44-101105064, expedida por la Compañía de Seguros Generales SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. FJ8-165, con vigencia hasta el 29 de Marzo de 2015, con la salvedad de que una vez se defina la etapa contractual en la que se encuentra el título minero, se aprobará o requerirá su modificación, según el caso.</p> <p>REMITIR para inscripción en Registro Minero Nacional, la Resolución GTRB No. 0176 del 29 de octubre de 2011, por medio de la cual se entiende surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. FJ8-165, toda vez que mediante la evaluación técnico jurídica se verifica que el titular minero se encuentra al día en las obligaciones contractuales al momento del proferimiento de dicha resolución.</p>

					<p>REMITIR para inscripción en Registro Minero Nacional, la Resolución GTRB No. 0189 del 03 de noviembre de 2011, por medio de la cual se concede una prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. FJ8-165, de conformidad con el artículo sexto de dicha resolución.</p> <p>REQUERIR, a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga para los años octavo (8°) y noveno (9°) de la etapa de exploración, solicitada mediante oficio con radicado No. 2012-6-3333 del 20 de diciembre de 2012, de conformidad con el párrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito por medio del cual la sociedad RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, coadyuve la solicitud de prórroga para los años octavo (8°) y noveno (9°) de la etapa de exploración. • Las actividades exploratorias proyectadas durante los años octavo (8°) y noveno (9°) de la etapa de Exploración (periodo comprendido desde el 30 de marzo de 2013 hasta el 30 de marzo de 2015), con su respectivo estimativo de inversión, así como el respectivo cronograma de actividades. <p>REQUERIR al titular, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente certificación de la radicación de las Guías Minero Ambientales, expedida por la autoridad ambiental competente, y certificación del estado de cumplimiento de las mismas.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-784 de fecha 26 de noviembre de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>	
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	No 4871	CEMEX COLOMBIA S.A.	ENERO 23 DE 2015	AUTO PARB 0025	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-082 del 10 de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR Los Formularios de declaración y Liquidación de regalías correspondientes: III y IV trimestre de 2008, I, II, III, IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010 y I, II trimestre de 2011, presentados por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4871.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días presente modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 8002037123, en cuanto al valor asegurar, dado que el correcto es de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS Mc/Te (\$470.808.000) y no TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Mc/Te (\$399.997.572) como lo se había presentado.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días presente soporte de pago por el valor de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS Mc/te (\$303.498), por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2013.</p>

						<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Presentar Formato Básico Minero-FBM semestral 2013. ▫ Implementar señalización en el área del título minero. <p>Dejar sin efecto los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 4871 del 23 de Mayo de 2014, dentro del Contrato de Concesión No. 4871: “(…)”</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. 4871 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental 8002037123, expedida por CONFIANZA S.A, en relación con el valor asegurado y con el objeto de la garantía, de conformidad con el Concepto Técnico PARB -082 del 10 de febrero de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el recibo de pago por los siguientes conceptos:</p> <p>Complemento de regalías que corresponden a los trimestres III y IV de 2011 y I, II, III y IV de 2012, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB -082 del 10 de febrero de 2014. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No. 13032 de fecha 20 de mayo de 2014, ciclo 2.</p> <p>Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No. 9901 de fecha 26 de marzo de 2014, ciclo 2.</p> <p>Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No. 15690 de fecha 27 de julio de 2014, ciclo 4.</p> <p>Córrase traslado a la sociedad titular Concepto Técnico Evaluación PARB-082 del 10 de febrero de 2014. (…)”</p>	
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	No JAM-09431	MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO	ENERO DE 2015	23	AUTO PARB 0026	<p>“(…)”. REQUERIMIENTOS. Córrese traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No. 11011 de fecha 2 de abril de 2014, ciclo 3.</p> <p>Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No. 14920 de fecha 17 de julio de 2014, ciclo 4.</p> <p>Córrase traslado a la sociedad titular del Concepto Técnico PARB-003 del 7 de enero de 2015. (…)”</p>

16	Contrato de Concesión	No. IEO-09501	ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS,	ENERO 23 DE 2015	AUTO PARB 0027	<p>“(…)”. REQUERIMIENTOS. DISPONE.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EIO-09501 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de pago por la suma de Veinticinco Mil Novecientos Noventa y Cuatro pesos (\$25.994) M/cte., más intereses (ocasionados desde el 27 de Agosto de 2015, hasta la fecha efectiva del pago). Lo anterior por pago extemporáneo del Canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Exploración. • Constancia de pago por la suma de Dieciocho Mil Doscientos Cuarenta pesos (\$18.240) M/cte., más intereses (ocasionados desde el 27 de Agosto de 2015, hasta la fecha efectiva del pago). Lo anterior por pago extemporáneo del Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Exploración. • Constancia de pago por la suma de Nueve Mil Ochocientos Diecinueve pesos (\$9.819) M/cte., más intereses (ocasionados desde el 27 de Agosto de 2015, hasta la fecha efectiva del pago). Lo anterior por pago extemporáneo del Canon superficial de la primera anualidad de la etapa de la etapa de Construcción y Montaje. • Constancia de pago por la suma de Ochenta y Tres Mil Quinientos Noventa pesos (\$83.590) M/cte., más intereses (ocasionados desde el 22 de Agosto de 2015, hasta la fecha efectiva del pago). Lo anterior por pago extemporáneo del Canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de la etapa de Construcción y Montaje. • Constancia de pago por la suma de Dieciocho Mil Ciento Sesenta y Dos pesos (\$18.162) M/cte., más intereses (ocasionados desde el 22 de Agosto de 2015, hasta la fecha efectiva del pago). Lo anterior por pago extemporáneo del Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de la etapa de Construcción y Montaje. <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EIO-09501, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, justifique la suspensión de actividades no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Teniendo en cuenta que la información suministrada en los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales 2009, 2010 y 2011, se reporta en ceros (0) los literales B.1-Inversión en Exploración y B.2 –Avance de las actividades de exploración y, en los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales 2010 y 2013, se reporta en ceros (0) el literal B.3 –Actividades de Construcción y Montaje.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EIO-09501, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de pago por la suma de Ciento Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Un pesos (\$139.461) M/cte, más interés (ocasionados desde el 21 de Julio de 2015 hasta la fecha efectiva del pago). Lo anterior por el pago extemporáneo de la visita de inspección de campo. • Para la aprobación del Programa de Trabajo y Obras-PTO, la sociedad titular deberá especificar la cantidad y el tipo (s) de mineral (es) que se explotará (n) dentro del área del título minero, así como la refrendación del documento presentado, por el profesional que lo elaboró. • Formato Básico Minero-FBM anual 2014. • Realizar amojonamiento del área del Contrato de Concesión No. IEO-09501. De conformidad como lo señala el Informe de Fiscalización Integral No. 2552 de fecha 02 de Agosto de 2013. <p>Se aprueba la siguiente documentación presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEO-09541:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II, III y IV del año 2.011 y Trimestre I del año 2.012, teniendo en cuenta que el titular minero, es responsable por la información allí suministrada. • El Formato Básico Minero-FBM Semestral correspondientes a los años 2.009, 2.010, 2.011, 2.012, 2.013 y 2.014, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.
----	-----------------------	---------------	--	------------------	----------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros-FBM Anual 2.009, 2.010, 2.011, 2.012 y 2.013, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable de la información suministrada. la Póliza Minero Ambiental No. 96-44-101104120, que ampara la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, con vigencia hasta el 21 de Julio de 2.015. <p>Respecto al incumplimiento de lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0609 del 4 de Agosto de 2014, notificado por estado No. 36 del 13 de Agosto de 2014, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual se encuentre otorgada la Licencia Ambiental, o certificación del estado del trámite dentro del Contrato de Concesión No. IEO-09501. Es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.</p> <p>DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo apremio de multa realizado, mediante Auto PARB IFI No. 0901 del 30 de Septiembre de 2014, en lo concerniente a la presentación de un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre los aspectos de higiene y seguridad minera. Teniendo en cuenta que dentro del área del título minero No. IEO-09501, no deben estar realizando actividad alguna, pues no cuentan con Programa de Trabajo y Obras-PTO aprobado, ni con Licencia Ambiental, lo que si debe realizar la sociedad titular es el amojonamiento del área del título minero.</p> <p>DEJAR SIN EFECTO los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 1062 del 25 de noviembre de 2014, dejando en firme el traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No. 7007 de fecha 13 de enero de 2014.</p> <p>Teniendo en cuenta el oficio radicado bajo No. 20149040492062 del 4 de Diciembre de 2014, presentado por GONZALO CHAPARRO AGUILAR, representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EIO-09501, mediante el cual solicita se le informe si continúan con todos los trabajos o si se abstienen de continuar con los mismos, dado que aún no cuentan con Programa de Trabajo y Obras-PTO aprobado. De acuerdo a lo anterior, se le informa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EIO-09501, que hasta tanto no sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras-PTO y cuente con Licencia Ambiental, deberá abstenerse de realizar labores de Construcción y montaje.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-822 de fecha 29 de diciembre de 2014, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>	
17	Contrato de Concesión	No. FIR-151	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION SUCURSAL COLOMBIA.	ENERO DE 2015	23	AUTO PARB 0028	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue modificación de la póliza Minero Ambiental No. 33-44-101100311, en cuanto al monto asegurado, dado que no cubre completamente el monto, el cual deberá ser de Diecisiete Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$ 17.500.000), y el periodo de amparar es el noveno año de exploración, de conformidad como lo señala la ley.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero-FBM anual 2014, con su respectivo plano de labores anexo. • Certificado expedido por la autoridad ambiental competente, en el cual se indique el estado de cumplimiento de la guías minero ambientales. Se aprueban Los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales correspondientes a los periodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en los términos allegados por el apoderado de la sociedad titular siendo responsabilidad del titular la información allí reportada. DEJAR SIN EFECTO el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 1115 del 10 de Diciembre de 2014: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 33-44-101100311 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 8 de julio de 2015, en relación con el valor a asegurar, el cual debe corresponder a la suma de dieciséis millones cincuenta mil pesos (\$16.050.000,00) y en relación al tomador pues debe encontrarse debidamente firmada por el representante legal del titular minero. (...)” Dado que la modificación de la póliza Minero Ambiental No. 33-44-101100311, en cuanto al monto asegurado deberá ser de Diecisiete Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$ 17.500.000) y no de dieciséis millones cincuenta mil pesos M/Cte. (\$16.050.000,00). REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la resolución GTRB No. 055 del 12 de Abril de 2012, por medio de la cual se entendió surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones por parte de la sociedad RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, a favor de la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., dentro del Contrato de Concesión No. FIR-151, para que realice la respectiva inscripción. Respecto a la resolución GSC ZN No.0079 del 07 de noviembre de 2013, se deberá realizar corrección en lo concerniente al Parágrafo Primero, en el sentido que la etapa de construcción y montaje son tres (03) años y no dos (02) como quedo estipulado en la resolución. Así mismo, la etapa de explotación quedará en Dieciocho (18) años y no Diecinueve. De acuerdo a lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara al respecto. En lo concerniente al requerimiento realizado mediante Resolución GTRB No. 0212 del 28 de Octubre de 2010, en cuanto a la presentación del informe de los trabajos, estudios y obras de exploración en los tres (3) primeros años de la etapa de Exploración y las actividades programadas en los dos (2) años adicionales. Se aprueba la documentación radicada bajo No 2012-6-22 del 22 de mayo de 2012, presentada por el representante legal de la sociedad titular; de conformidad con el Concepto técnico PARB No. 288 del 22 de agosto de 2013. DEJAR SIN EFECTOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 1115 del 10 de diciembre de 2014, dejando en firme el traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5012 de fecha 07 de febrero de 2014. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-002 de fecha 7 de enero de 2015, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)”
--	--	--	--	--	---

18	Contrato de Concesión	No. HHP-12481	DIMACO RESOURCES C.I. LTDA. JAVIER TRUJILLO CEBALLOS	ENERO 27 DE 2015	AUTO PARB 0043	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. DISPONE.</p> <p>APROBAR los pagos de canon superficiario correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje. Se aclara que los titulares cuentan con un saldo a favor de Cinco Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos (\$5.788) M/Cte.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-44-101171482, que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HHP-12481, expedida por Seguros del Estado S.A., y cuya vigencia es hasta el 28 de julio de 2015.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales correspondientes a los periodos 2013, y 2014, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable por la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2013, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable por la información allí suministrada.</p> <p>REQUERIR a los titulares, bajo apremio de MULTA, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2009, 2010 y 2011, o de sus respectivos planos de labores anexos, toda vez que la información que se presenta en los formatos debe coincidir con la de los planos.</p> <p>REQUERIR a los titulares, bajo apremio de MULTA, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente constancia de pago por concepto de complemento de visita de fiscalización del año 2013, por valor de Ciento Treinta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos (\$137.834) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 01 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>REMITIR para inscripción en Registro Minero Nacional, la Resolución No. 000569 del 22 de febrero de 2013, por medio de la cual se repuso la Resolución GTRB No. 003 del 10 de enero de 2012, y se surtió la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que tiene el señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS y la sociedad comercial DIMACO RESOURCES C.I. LTDA en el Contrato de Concesión No. HHP-12481, a favor de la Sociedad CMR COLOMBIA, toda vez que mediante la evaluación técnico jurídica se verifica que el titular minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales al momento del proferimiento de dicha resolución.</p> <p>REMITIR para inscripción en Registro Minero Nacional, la Resolución No. 4614 del 23 de octubre de 2013, por medio de la cual se aceptó el cambio o razón social de la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. LTDA por DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S., en calidad de titular de los expedientes mineros HHP-12481, GHN-131ª, GEH-122 y GHN-131.</p> <p>RECONOCER Personería Jurídica a la doctora DANIELA VANESSA CASTRO MORENO, para los efectos en que le fue conferido el poder especial para actuar dentro del Contrato de Concesión No. HHP-12481, por parte del señor DIEGO CORREDOR CAMARGO, Representante Legal de la sociedad titular DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S.</p> <p>RECONOCER Personería Jurídica a la doctora DANIELA VANESSA CASTRO MORENO, para los efectos en que le fue conferido el poder especial para actuar dentro del Contrato de Concesión No. HHP-12481, por parte del señor BORIS CORDOVÉZ VARGAS, Representante Legal de la sociedad cesionaria COLOMBIAN MINERAL RESOURCES – CMR COLOMBIA.</p> <p>En cuanto a la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. HHP-12481, presentada con oficio radicado No. 20145510470512 del 25 de noviembre de 2015, por el señor DIEGO CORREDOR CAMARGO, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular DIMACO RESOURCES CI S.A.S., coadyuvado por el señor BORIS CORDOVEZ VARGAS, en calidad de</p>
----	-----------------------	---------------	---	------------------	----------------	---

						<p>Representante Legal de la sociedad cesionaria COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando los trámites pertinentes para resolver de fondo dicha solicitud; para lo cual, se hace necesario que se presente manifestación por parte del titular JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, por medio de la cual exprese su intención o no de renunciar al título minero. Así las cosas, es de aclarar a los titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, que de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, “para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla”, requisito sine qua non la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-815 de fecha 12 de diciembre de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”</p>
19	Contrato de Concesión	No. GHN-131	DIMACO RESOURCES C.I. LTDA	ENERO 27 DE 2015	AUTO PARB 0046	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. DISPONE.</p> <p>REMITIR para inscripción en Registro Minero Nacional, la Resolución GTRB-0166 del 23 de agosto de 2011, por medio de la cual se surtió el trámite del Aviso y se perfeccionó la Cesión total de los derechos y obligaciones del título minero No. GHN-131, solicitado por la titular DIMACO RESOURCES C.I. LTDA, a favor de la sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA; toda vez que mediante la evaluación técnico jurídica se verifica que el titular minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales al momento del proferimiento de dicha resolución. (....)”</p>

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, JUEVES veintinueve (29) de enero 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ORIGINAL FIRMADO
EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
 Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista